



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Informe N° 004738-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 2 de agosto de 2024, de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística, el Informe N° 001534-2024-OL-OGA/INEN de fecha 2 de agosto de 2024, de la Oficina de Logística, el Memorando N° 001803-2024-OGA/INEN de fecha 5 de agosto de 2024, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 001152-2024-OAJ/INEN de fecha 9 de agosto de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), establece que: *"La entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros"*;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento) establece que: *"Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a*





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.";

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, señala que: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros";

Que, el numeral 44.7 del artículo 44 del Reglamento, señala que: "Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente";

Que, el numeral 44.8 del artículo 44 del Reglamento, señala que: "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante";

Que, el literal a), del numeral 46.2 del artículo 46 del referido Reglamento, señala que "El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 000136-2024-GG/INEN de fecha 1 de agosto de 2024, la Gerencia General aprueba el Expediente de Contratación y designa a los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 008-2024-INEN para la "Adquisición de bolsas de polietileno para el manejo de residuos sólidos en el INEN", conformado por los siguientes servidores:

Table with 3 columns: Position, Titular Members, and Suplente Members. Rows include Presidente, Primer Miembro, and Segundo Miembro.

Que, mediante Informe N° 004738-2024-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 2 de agosto de 2024, el jefe de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística, solicita la reconfiguración del Comité de Selección del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 008-2024-INEN para la "Adquisición de bolsas de polietileno para el manejo de residuos sólidos en el INEN", señalando la siguiente motivación: "(...) Mediante Acta de Conformidad de fecha 22 de julio de 2024, se otorgó la conformidad del servicio prestado por el señor WILFREDO VALENCIA CASANOVA GUADALUPE, debiendo considerarse como su último día de prestación de servicios en el INEN, dicha fecha. (...) nos encontramos ante la eventualidad que los miembros del Comité de Selección no puedan realizar actos concernientes al procedimiento de selección, al carecer de quórum, toda vez que un miembro titular, ha cesado en los servicios que como locador venía prestando en la Oficina de Logística, por ende, tampoco ya no representaría al órgano encargado de las





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

contrataciones ante este colegiado, resultando pertinente efectuar la recomposición del Comité de Selección."; en virtud de lo señalado propone en su reemplazo al señor RAÚL JUNIOR CERNA ALCALÁ como segundo miembro titular, quedando la reconfirmación del comité de selección de la siguiente manera:

	Miembros Titulares	Miembros Suplentes
Presidente	MARCOS DAMIÁN FARROÑAN	MARIO ANTONIO LAOS POMA
Primer Miembro	LESLY LUCIA CONDEÑA CEDANO	JENNY SHULYN HERRERA VEGA
Segundo Miembro	RAÚL JUNIOR CERNA ALCALÁ	ALDO CARO VASQUEZ

Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, la solicitud de remoción y, en consecuencia, la reconfirmación del Comité de Selección a cargo de la conducción y realización de la Licitación Pública N° 008-2024-INEN para la "Adquisición de bolsas de polietileno para el manejo de residuos sólidos en el INEN", por el cese de servicio alegado por la Unidad Funcional de Adquisiciones, se encuentra prevista 44.8 del artículo 44 del Reglamento, resultando procedente su aprobación;

Que, en tal sentido, resulta necesario reconfirmar el Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 008-2024-INEN para la "Adquisición de bolsas de polietileno para el manejo de residuos sólidos en el INEN";

Contando con los vistos buenos de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con las facultades conferidas con Resolución Jefatural N° 351-2023-J/INEN, de fecha 29 de diciembre de 2023, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – REMOVER** al Sr. WILFREDO VALENCIA CASANOVA GUADALUPE, quien fue designado, con Resolución de Gerencia General N° 000136-2024-GG/INEN de fecha 1 de agosto de 2024, en el cargo de segundo miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 008-2024-INEN para la "Adquisición de bolsas de polietileno para el manejo de residuos sólidos en el INEN", por motivo de cese en el servicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR** al Sr. RAÚL JUNIOR CERNA ALCALÁ como segundo miembro titular del Comité de Selección a cargo de la conducción de la Licitación Pública N° 008-2024-INEN para la "Adquisición de bolsas de polietileno para el manejo de residuos sólidos en el INEN". En consecuencia, el Comité de Selección queda reconfirmado de la siguiente manera:

#### Miembros Titulares:

- MARCOS DAMIAN FARROÑAN, presidente
- LESLY LUCIA CONDEÑA CEDANO, Primer miembro
- RAÚL JUNIOR CERNA ALCALÁ, Segundo miembro





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Miembros Suplente:

- MARIO ANTONIO LAOS POMA, presidente
- JENNY SHULYN HERRERA VEGA, Primer miembro
- ALDO CARO VASQUEZ, Segundo miembro

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** al servidor designado, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la oportuna ejecución de las acciones que resulten necesarias, a fin que el Comité de Selección conduzca y desarrolle el presente procedimiento de selección con estricta sujeción a las normas contenidas en el TUO de LCE y el Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** que las Unidades Orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Comité de Selección, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el portal institucional de la entidad ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

